

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 3 Pts.	Por un mes. . . . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . . . 8 50 »	Por tres id. . . . . 11 »
Por seis id. . . . . 16 »	Por seis id. . . . . 21 »
Por un año. . . . . 30 »	Por un año. . . . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y sus Altezas Reales la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO  
DE GRACIA Y JUSTICIA.

## LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Art. 125. No se otorgará la defensa por pobre á los comprendidos en cualquiera de los casos expresados en el art. 123, cuando á juicio del Tribunal se infiera del número de criados que tengan á su servicio, del alquiler de la casa que habiten ó de otros cualesquiera signos exteriores que tienen medios superiores al jornal doble de un bracero en cada localidad.

Art. 126. Tampoco se otorgará la defensa por pobre al li-

tigante que disfrute una renta que, unida á la de su consorte ó al producto de los bienes de sus hijos, cuyo usufructo le corresponda, constituyan acumuladas una suma equivalente al jornal de tres braceros en el lugar donde tenga la familia su residencia habitual.

Art. 127. Cuando litigaren unidos varios que individualmente tengan derecho á ser defendidos por pobres, se les habilitará como tales aun cuando los productos reunidos de los modos de vivir de todos ellos excedieren de los tipos que quedan señalados.

Art. 128. La declaracion de pobreza se solicitará ante el Juez ó Tribunal que estuviere conociendo de la causa. Los autos de los Jueces de instruccion resolviendo estos incidentes son apelables ante el respectivo superior jerárquico.

Art. 129. La sustanciacion de la solicitud de pobreza se hará en pieza separada, acomodándose á los trámites establecidos para los incidentes de esta clase por la ley de Enjuiciamiento civil, sin que por razon de su tramitacion pueda dejar de principiarse ó de continuarse la causa.

Art. 130. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá obtener habilitacion de pobreza, sin necesidad de previa justificacion, el que estuviere de notoriedad comprendido en alguno de los casos mencionados en el art. 123, si á ello no se

opusieren el Ministerio fiscal ó el que deba ser parte en el incidente, á cuyo efecto se les notificará el auto en que la habilitacion se hubiese concedido.

Tambien se habilitará al que hubiese obtenido declaracion de insolvencia, sin perjuicio de la oposicion que el Ministerio fiscal y la otra parte puedan deducir.

Formalizada oposicion, se sustanciará en pieza separada el incidente con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 131. El que entablare la pretension de pobreza tendrá derecho á que desde luego se le otorgen los beneficios legales de la misma sin perjuicio de lo que definitivamente se resuelva.

Art. 132. Cuando fuere el acusador particular quien promueva la pretension, se sustanciará el incidente con citacion y audiencia del procesado, si ya le hubiese y no estuviera en rebeldía.

Art. 133. La pretension de pobreza entablada por el procesado se sustanciará con citacion y audiencia del querellante particular y actor civil, si los hubiese.

Art. 134. El Ministerio fiscal será parte en todos los incidentes de pobreza.

Art. 135. El procesado á quien no se le haya citado ni oido en el incidente de pobreza del querellante podrá impugnar en cualquier estado de la causa la habilitacion que á favor de este se hubiese decretado.

Art. 136. El que no hubiese sido declarado pobre durante el sumario, háyalo ó no solicitado, podrá serlo durante el juicio oral si justificare que con posterioridad ha quedado comprendido en alguno de los casos del artículo 123.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable al que para seguir el recurso de casacion pretendiere ante el Tribunal Supremo la declaracion de pobreza que le hubiese sido negada durante el curso de la causa, ó al que hasta entonces no hubiese presentado la solicitud.

Siempre que se deniegue la declaracion de pobreza, se condenará en costas al que la hubiese solicitado.

Art. 137. Contra la sentencia definitiva del Tribunal de lo criminal que resuelva negativamente el incidente de pobreza procederá sólo el recurso de casacion.

Art. 138. El declarado pobre no estará obligado á pagar sus respectivos honorarios y derechos al Abogado y Procurador que le hubiesen defendido y representado de oficio, ni tampoco los honorarios é indemnizaciones correspondientes á los peritos y testigos citados á su instancia.

Art. 139. La declaracion de pobreza no eximirá á quien la obtenga de la obligacion de pagar las costas en que fuere condenado si se le encontraren bienes con que hacerlas efectivas.

Art. 140. El declarado po-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

# PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACRTE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	PECUNO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	
	HECTÓLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
ALFARO.	24'60	11'30	»'»'»	»'»'»	01'15	»'60	01'16	»'30	01'17	01'59	01'53	01'80	»'05	»'»'»	
ARNEDO.	27'93	16'67	18'02	»'»'»	»'78	»'60	»'96	»'22	»'87	01'31	»'»'»	01'70	»'06	»'»'»	
CALAHORRA.	24'57	12'25	14'56	13'65	01'»	»'56	»'93	»'18	»'87	01'66	01'43	01'75	»'04	»'03	
CERVERA DEL RIO ALHAMA.	28'»	14'50	17'20	18'00	»'»'»	»'60	»'89	»'29	»'98	01'40	»'»'»	01'75	»'06	»'06	
HAR.	24'90	14'37	14'91	»'»'»	01'17	»'79	01'31	»'28	»'46	01'17	01'28	01'79	»'06	»'»'»	
LOGROÑO.	30'16	16'39	18'20	»'»'»	»'64	»'61	01'20	»'35	»'89	01'50	01'50	02'»	»'06	»'»'»	
NÁJERA.	26'79	14'75	56'17	»'»'»	01'04	»'54	01'23	»'34	»'74	01'15	01'30	01'67	»'10	»'07	
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	24'14	14'75	02'15	»'»'»	»'04	»'64	01'11	»'34	»'62	01'28	01'28	01'65	»'04	»'03	
TORRECILLA EN CAMEROS.	27'03	16'22	18'02	»'»'»	01'04	»'25	01'11	»'31	»'05	01'18	01'31	01'83	»'04	»'04	
TOTALES.	238'12	131'20	131'49	31'65	08'16	05'29	09'90	02'61	07'65	12'24	09'63	64'15	»'41	»'27	
Precio-medio general en la provincia.	26'44	14'58	16'68	15'82	01'02	»'59	01'10	»'29	»'85	01'36	01'37	77'01	»'04	»'04	

	Hectólitro. =	LOCALIDADES.
	Pts. Cénsts.	
TRIGO.	Precio máximo..	30,16
	Id. mínimo. ....	24'14
CEBADA.	Precio máximo..	16'67
	Id. mínimo. ....	11'30

Logroño 9 de Octubre de 1882.—V.º B.º El Gobernador, **Tadeo Salvador.**—El Jefe de la Seccion de Fomento, **Antonio Tadeo Delgado.**

bre deberá pagar los honorarios, derechos é indemnizaciones á que se refiere el art. 138:

1.º Siempre que se justifique por los que tengan derecho á ellos que durante la causa se encontraba el declarado pobre en alguno de los casos en que no deben otorgarse los beneficios de la defensa en este concepto.

2.º Siempre que por el resultado de la causa percibiere alguna cantidad.

En este caso será destinada proporcionalmente la tercera parte de lo percibido al pago de las expresadas atenciones.

3.º Si dentro de tres años despues de fenecida la causa viere á mejor fortuna. Se entenderá que ha venido á mejor fortuna el que llegare á alguna de las situaciones á que se se refieren los números 1.º y 2.º del art. 39 de la ley de Enjuiciamiento civil.

## TÍTULO VI.

DE LA FORMA DE DICTAR PROVIDENCIAS, AUTOS Y SENTENCIAS, Y DEL MODO DE DIRIMIR LAS DISCORDIAS.

### CAPITULO PRIMERO.

De la forma de dictar providencias, autos y sentencias.

Art. 141. Las resoluciones de carácter judicial que dicten los Juzgados y Tribunales se denominarán:

*Providencias*, cuando sean de mera tramitación.

*Autos*, cuando decidan incidente ó puntos esenciales que afecten de una manera directa á los procesados, acusadores particulares ó actores civiles; cuando decidan la competencia del Juzgado ó Tribunal, la procedencia ó improcedencia de la recusacion, la reposicion de alguna providencia, la denegacion de la reposicion, la prision y soltura, la admision ó denegacion de prueba ó del beneficio de pobreza, y finalmente, los demás que segun las leyes deben fundarse.

*Sentencias*, cuando decidan definitivamente la cuestion criminal.

*Sentencias firmes*, cuando no quepa contra ellas recurso alguno ordinario ni extraordinario, salvo los de revision y rehabilitacion.

Llámanse *ejecutoria* el documento público y solemne en que se consigna una sentencia firme.

(Se continuará.)

**COMISION PROVINCIAL.**

Sesion de 13 de Marzo de 1882.

En la ciudad de Logroño, á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las siete de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados: En caja, Gobantes y Martinez Cuadra. Comision, Martinez. Secretario, Farias. Comandante, Villalva. Facultativos: En la caja, D. Miguel Fuentes. D. Tomás Saenz Viguera y D. Cayo Zapatero. En la Comision, D. Aquilino Frauca, D. Ecequiel Lorza y D. Segundo Mendiondo. Talladores: En la caja, D. Claudio Rayon y D. Raimundo Garcia. En la Comision, D. Francisco Duroni y D. Félix Martin.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

**Haro.**—Cupo 24.

Núm. 1. Dionisio Candamio Martinez. Novicio en el Convento de San Vicente de Paul en Madrid. Se acordó pedir certificado.

Núm. 2. Gaspar Gonzalez Martinez. Tallado en caja y no alcanzando la altura de 1 metro 500 milimitros, quedó excluido.

Núm. 3. Pedro Pablo Arcaya Loizaga. Reconocido, fué considerado útil por el Sr. Frauca y útil condicional por el Sr. Saenz Viguera. Reconocido por los Sres. Fuentes y Lorza, fué considerado útil condicionalmente. Alta para activo en este concepto.

Núm. 4. Tiburcio Perez. Reconocido en caja, útil condicionalmente, conforme.

Núm. 5. Francisco Bestegui Candamio. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Reconocido, útil. Revisado el expediente, se confirmó el fallo siendo alta á la recluta para el caso de guerra.

Núm. 6. Domingo Rodriguez Oñate. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion. Reconocido, útil. Visto el expediente se confirmó el fallo. Alta á la recluta para el caso de guerra.

Núm. 7. Marcelo Andrés Villa. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 8. Santiago Lopez Perez. Reconocido en caja, inútil. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Núm. 9. Pablo Garcia Martinez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion. Reconocido, útil. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la recluta para el caso de guerra.

Núm. 10. Pedro Luco Salazar. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 11. Feliciano Rodriguez Garcia. Voluntario en el ejército. Se acordó pedir certificado.

Núm. 12. Leocadio Ollora Jáuregui. Reconocido en caja, fué considerado útil condicionalmente por el señor Frauca y útil por el Sr. Saenz Viguera. Reconocido por los Sres. Fuen-

tes y Lorza y considerado útil condicionalmente, fué alta para activo en este concepto.

Núm. 13. Francisco Lopez Aragon. Alta en activo,

Núm. 14. Domingo Hernando Rosales. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 15. Gregorio Rubio Fernandez. Reconocido en caja, fué considerado útil condicionalmente.

Núm. 16. Ricarpo Lopez Maceda. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 17. Teodoro Martinez Lopez. Medido en caja y no alcanzando la talla de 1 metro 500 milímetros, quedó excluido.

Núm. 18. Serapio Ruiz Pinedo. Manifestó ser hijo de viuda pobre, siendo exceptuado sin reclamacion. Reconocido, útil. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Núm. 19. Julian Diaz Simavilla. Reconocido en caja, útil condicionalmente, conforme.

Núm. 20. Dionisio José Hipólito Bombin y Velunza. Alta para activo.

Núm. 21. Nicanor del Val Diaz. Sufriendo condena en el presidio de Alcalá. Se acordó solicitar fuese reconocido ante la Comision provincial de Madrid.

Núm. 22. Isaac Martinez Oñate. Voluntario en el regimiento de caballería de Almansa, segun certificado que se pasó á la caja.

Núm. 23. Trifon Gomez Landa. Voluntario en el Ejército. Se acordó pedir certificado.

Núm. 24. Raimundo Gil Otero. Reconocido en caja, inútil. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Núm. 25. Genaro Achaga Turriente. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 26. Eusebio Garcia Pereda. Reconocido en caja, inútil. Alta á la recluta para el caso de guerra.

Núm. 27. Gregorio Lacorté Iberrondo. Alta para activo.

Núm. 28. Miguel Sta. Maria Ularde. Reconocido en caja fué considerado útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil condicionalmente por el Sr. Lorza. Reconocido por el Sr. Mendiondo y considerandolo útil, se acordó fuese alta con destino al servicio activo.

Núm. 29. Crisanto Gobantes Lente. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 30. Estanislao Perez Rurancos. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 31. Victoriano Aragon Ojeda. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 32. Leon Villabella Martinez. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 33. José Martinez Izquierdo. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 34. Gregorio Améndula Cámara. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Reconocido, útil. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la recluta para el caso de guerra.

Núm. 35. Gumersindo Gonzalez

Gomez. Voluntario en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 36. Gregorio Querendez Ontiveros. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 37. Victoriano Gonzalez Martinez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion. Reconocido, útil. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la recluta para el caso de guerra.

Núm. 38. Meliton Hierro Velez. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 39. Antonio Garcia Peña Rivera. Tallado en caja, corto para activo. Reclamado. Reconocido, útil. Medido ante la Comision recayó igual dictámen. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Núm. 40. Vicente Fabregat Roix. Voluntario en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 41. Márcos Arguiaga Quintana. Reconocido en caja, útil.

42. Manuel Cortés Vallejo. Reconocido en caja, útil.

43. Benito Sanchez Novillon. Alta en la recluta disponible, por resultar excedente de cupo.

44. Pio Mendia Gonzalez. Tallado en caja y no alcanzando la altura de 1 metro 500 milímetros, quedó excluido.

45. Dámaso Rey Martinez. Alta á la recluta.

46. Juan José Manso Rozas. Alta á la recluta.

(Se continuará).

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 24 de Octubre de 1882.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psirometro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9m.ª	724,573	71	9,72	S. E. Calma.	Mínima á la sombra, 6,2 Termómetro seco, 16,2 Idem húmedo, 13,2 Mínima por irradiacion, 4,7.	5,6	4,620	7	Nuboso.
tard.	722,522	96	11,7	S. Calma.	Máxima al sol, 27,4 Termómetro seco, 14,4 Idem húmedo, 14,0 Máxima á la sombra, 18,2  Kilómetros 81,875				Cubierto.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Octubre, por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.			
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.		
710	Cipriano Echauz.	Alfaro.	Clero.	Heredad.	19	3	Octubre.	1882	21	10		
711	Rufino Ruiz.	id.				4			39	31		
712	Cipriano Echauz.	id.				5			10	13		
714	José Malumbre.	id.							131	25		
715	id.	id.							44	75		
716	Cipriano Echauz.	id.							20	63		
717	Ramon Rivas.	id.							125	3		
718	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.							7	46	23	
719	Cipriano Echauz.	Alfaro.							8	23	12	
720	id.	id.								229	3	
721	José Afarces.	id.								118	75	
722	id.	id.								22	50	
723	id.	id.								50	3	
724	Miguel Villar.	Logroño.								15	13	
725	Alejo Arnedo.	Alfaro.								15	19	
726	Bonifacio Marco.	id.								27	50	
727	Manuel Jimenez.	id.							10	17	63	
728	Manuel Ruiz.	id.								41	25	
729	Miguel Villar.	Logroño.								11	25	
730	Nemesio Romanos.	Alfaro.								12	47	50
731	José María Galdamez.	id.								14	31	25
732	id.	id.									34	25
733	Luis Galdamez.	id.									81	75
734	id.	id.									62	50
735	id.	id.									53	19
736	Cipriano Echauz.	id.			22	30	38					
737	José María Martínez.	id.				112	50					
738	Cándido Iribarren.	id.			26	108	3					
739	Diego L. Montenegro.	id.				125	50					
740	Ramon Rivas.	id.				15	12					
803	Jacobo Olalla.	Arenzana de Abajo.			18	9	6	37				
804	id.	id.					7	62				
805	id.	id.					14	3				
2013	Alejo Arnedo.	Aldeanueva,			17	2	375	13				
2014	id.	id.					375	50				
2014	id.	id.					200	3				
2016	Casta Mancebo.	Calahorra.					68	25				
2017	id.	id.					12	50				
2019	Ventura Solana.	id.				4	87	50				
2021	Francisco Mancebo.	id.					17	50				
2022	Segundo Saenz.	id.					62	63				
2023	Manuel Jaime.	id.					127	50				
2024	id.	id.					22	50				
2025	José Olivan.	Lagunilla.					11	25				
2026	Felipe Ruiz.	id.					11	25				
2027	id.	id.					2	88				
2028	José Olivan.	id.				5	75	3				
2029	Agustin Beriain.	Calahorra.					17	25				
2030	Rufino Subero.	id.					40	13				
2031	Manuel María Garrido.	id.					52	63				
2032	Silverio Martínez.	id.					56	25				
2033	Manuel Saenz.	id.					31	25				
2034	Rufino Subero.	id.					250	75				
2035	Eustaquio Jaime.	id.					132	3				
2036	Bonifacio Olivan.	id.					62	63				
2037	Juan Gurrea.	id.					65	50				
2038	Ignacio Barco.	id.					21	25				
2039	Roman Gonzalez.	id.					93	88				
2040	Ambrosio Valle.	id.					7	3				
2041	Pedro Saenz.	Villamediana.				6	10	15				
2042	Victor Saez.	Tormantos.					30	88				
2043	Jerónimo Manero.	id.					19	38				
2044	id.	id.					77	50				
2045	Lorenzo Gonzalez.	id.					12	50				
2046	id.	id.					21	50				
2047	id.	id.					12	50				
2048	Estéban Cereceda.	id.					87	50				
2049	Leon Barona.	id.					27	50				
2050	Manuel Martínez.	id.					32	50				
2051	Julian Gordo.	Villamediana.				8	4	75				
2052	Inocente Palacios.	Logroño.					9	13				
2053	Gabino Michel.	Villamediana.					26	88				
2054	Faustino Ruiz.	Logroño.					4	13				
2055	Gabino Michel.	Villamediana.					30	25				
2056	Manuel Muro.	id.					11	50				
2057	id.	Casalareina.					20	63				
2058	Dionisio Perez.	id.										

(Se continuará.)